

Decreto Nro. 3/2019 IUE 91-250/2011

Montevideo, 10 de Enero de 2019

Vistos y Resultando:

La solicitud de procesamiento por la Fiscalía, imputando a Miguel Sofía Abeleira, la comisión de un Delito de asociación para delinquir en calidad de autor, en concurrencia fuera de la reiteración, con un delito de desaparición forzada y dos delitos de homicidio muy especialmente agravados, en calidad de coautor.

Dicho imputado, se encontraba prófugo y con orden de captura por INTERPOL, desde el año 2009. Fue capturado por dicha dependencia el día 8 de los corrientes en horas de la noche.

Con fecha 9 de los corrientes, designó Defensor al Dr. Anibal Martinez Chaer, cumpliéndose la audiencia del art. 126 del CPP, anunciando en la misma por parte del Sr. Defensor, la presentación para el día siguiente de la excepción de inconstitucionalidad. Con fecha de hoy, 10.1.2019, la Sra. Fiscal, en fundado dictamen, solicita la elevación de los autos a la Suprema Corte de Justicia (art. 514 CGP) y se adopte la medida cautelar de prisión preventiva, en cuanto existe peligro de sustracción del indagado al proceso, de conformidad con los arts. 311 y ss CGP y 224 y 226 lit. b), c) y d) del Nuevo CPP. Asimismo, ante las declaraciones de Sofía Abeleira en relación a otras eventuales conductas delictivas (arts. 54 y 240 del Código Penal, solicitó se remitiera testimonio de dichas declaraciones y del memorando policial la Fiscalía Penal que por turno corresponda. (arts. 402.1 del Nuevo CPP).

Ante dicha solicitud, la Defensa solicita que como medida cautelar hasta que la Suprema Corte se pronuncie, se disponga el arresto domiciliario de su defendido.

Considerando:

La suscrita elevará los autos a la Suprema Corte de Justicia, ante el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Defensa.

Respecto de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público, la proveyente acogerá la misma, en mérito a:

1) El art. 224 del Nuevo CPP, iniciado el proceso (en este caso, el presumario) y a petición del Ministerio Público, el tribunal podrá decretar la prisión preventiva del imputado, si hubiere elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse, ocultarse o entorpecer de cualquier manera la investigación.

2) El art. 226, entre las pautas a tomar en cuenta para fundar el peligro de fuga, menciona las facilidades para abandonar el país, gravedad del delito y ocultamiento sobre su identidad o que los hubiera proporcionado falsamente.

Dándose a juicio de esta proveyente, todos los elementos relacionados en las disposiciones legales citadas, corresponde hacer lugar a la medida cautelar de prisión preventiva, solicitada por la Sra. Fiscal.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Decrétase la prisión preventiva de Miguel Sofía Abeleira como medida cautelar y hasta tanto la Suprema Corte de Justicia se pronuncie sobre la excepción de inconstitucionalidad presentada y los autos vuelvan al despacho de esta sede.

Remítase testimonio de las declaraciones de fs. 4209 a 4219 a la Fiscalía de Flagrancia que por turno corresponda.

Notifíquese a Defensa y Fiscalía.

Dra. Fanny María CANESSA SORIN

Juez Ldo. Capital